

o de propios, estableciéndose un plazo de TREINTA (30) DÍAS, a partir de la última publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Agüimes, a uno de diciembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE.

21.253

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

### EDICTO

**20.446**

Expediente número 242-1/000016-2008.

Habiéndose formulado por DON CELEDONIO MARTÍN BETHENCOURT en representación de EMTAFUR, deduciendo a los efectos de instalación de actividad destinada a TALLER DE MECÁNICA, ELECTRICIDAD Y MONTAJE Y REPARACIÓN NEUMÁTICOS”, en PARCELA 12 DEL POLÍGONO 13 DEL SECTOR 7 DE ANTIGUA, en cumplimiento a las prevenciones contenidas en el Artículo 16 de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre Información Pública por término de VEINTE DÍAS, a fin de que los que se puedan sentir afectados por dicha promoción formulen las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo legal, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría Municipal.

Antigua, a dos de diciembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE, Gustavo Berriel Hernández.

21.283

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

### ANUNCIO

**20.447**

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento

en sesión ordinario celebrada el día 24 de noviembre de 2008, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales y animales potencialmente peligrosos, exponiéndola al público por un plazo de TREINTA DIAS, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, quedando elevada a definitiva si no se presentasen reclamaciones contra la misma.

Arrecife, a veintiocho de noviembre de dos mil ocho.

EL ALCALDE P.D.

21.144

### ANUNCIO

**20.448**

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE:

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases del Régimen local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local dispone en su artículo 2 que corresponde a los municipios su “... derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública...”

Asimismo, en su artículo 25.2 letra k) establece que “el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social”. A su vez, el artículo 26.1 letra c) del mismo texto determina que, “en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicios sociales”.

La Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias, establece en su artículo 1 que “el objeto de la misma es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales, facilitando su acceso a los mismo, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social

que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos”.

El artículo 4 de la misma Ley establece entre sus áreas de actuación, en su apartado 2 letra i), la ayuda en situaciones de emergencia social, correspondiendo a los ayuntamientos gestionar prestaciones económicas en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal (artículo 13. h).

La ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desarrolla en su Capítulo I, el ámbito de aplicación de la misma, definiendo el concepto de subvención en su artículo 2, y entendiendo por tal toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3 (en el que se incluyen las entidades que integran la Administración Local), a favor de personas públicas o privadas y que cumplan una serie de requisitos, al tiempo que establece una relación explícita de exclusiones, sin que resulte en primera instancia de fácil encuadramiento el caso de las ayudas asistenciales que son objeto de regulación por esta Ordenanza.

La precitada Ley dispone como principios generales de la gestión los de “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación”; “eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante” y “eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos”.

Por todo ello, se establece la presente Ordenanza Municipal por la que se regulan las ayudas municipales para la atención de necesidades sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

## Disposiciones Generales

### Artículo 1. Objeto y definición:

El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar y resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración sociales de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de

sus necesidades. Las Prestaciones Económicas que otorgará el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, podrán ser bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

### Artículo 2. Definición y clases de ayudas:

2.1. Las prestaciones económicas de asistencia social son ayudas no periódicas, destinadas a las personas físicas de escasos recursos económicos con el fin de atender concretas situaciones de necesidad o emergencia que se especifican en el artículo 3º.

2.2. Según el modo de percepción de las prestaciones éstas podrán ser:

A) Directas: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

B) Indirectas: cuando se concedan al beneficiario y se abonen profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

### Artículo 3. Tipología de ayudas:

Las Ayudas Económicas para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

1. Ayudas para alimentación básica (Por una cuantía del 50 % del IPREM, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 10% del IPREM por cada menor de la unidad familiar, hasta un máximo de 3 meses).

2. Ayudas para dietas especiales establecidas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública (Por un importe máximo igual al 75% del IPREM).

3. Ayudas para Alimentación infantil (Por un importe máximo igual al 75% del IPREM).

4. Ayudas para alquiler de vivienda habitual, cuando existan garantías de continuidad en la misma (hasta 3 meses del importe del alquiler).

5. Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y/o agua en la vivienda habitual (Por el importe de la deuda de un mes no acumulable).

6. Ayudas para Escuela Infantil Privada (hasta 3 años), por una sola vez y por la totalidad de la matrícula y primera mensualidad.

7. Ayudas para comedor escolar, por una sola vez: hasta 3 mensualidades en el curso escolar.

8. Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública para personas mayores de 65 años, discapacitados con Certificado de Minusvalía superior al 33% o menores de edad (Por un importe máximo al 50% del IPREM, por cada miembro de la unidad familiar que lo requiera).

9. Ayudas para órtesis y prótesis, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública (Por un importe del 100% del IPREM).

10. Ayudas técnicas complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública (La diferencia con las concedidas por otras administraciones siempre que no supere el 125% del IPREM, con un máximo de una vez).

11. Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe, etc., ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse dos conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 300% del IPREM vigente.

#### Artículo 4. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Arrecife y los transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

#### Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios:

Los requisitos que deben reunir los beneficiarios de estas ayudas son los detallados a continuación:

5.1. Ser mayor de 18 años, estar emancipado legalmente o en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación.

5.2. Residir y estar empadronado en el término municipal de Arrecife con una antelación mínima de un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en alojamiento institucional y los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia.

5.3. No contar con recursos económicos suficientes. En ningún caso se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar supere los límites establecidos en el siguiente baremo, que toma como referente el IPREM (Indicador Pública de Renta de Efectos Múltiples) vigente en el momento de prestación la solicitud.

| Número de miembros de la unidad familiar | Límite de ingresos | Cuantías totales (IPREM + Variable) |
|--|--------------------|-------------------------------------|
| Solicitante                              | 100 % IPREM        | 516.90 €                            |
| Solicitante + 1                          | IPREM x 1, 20      | 620.28 €                            |
| Solicitante + 2                          | IPREM x 1, 70      | 883.83 €                            |

|                   |  |           |
|-------------------|--|-----------|
| Solicitante + 3   | IPREM x 2, 10  | 1085.49 € |
| Solicitante + 4   | IPREM x 2, 40  | 1240.56 € |
| Solicitante + 5   | IPREM x 2, 60  | 1343.94 € |
| Solicitante + 6   | IPREM x 2, 80  | 1447.32 € |
| Más de 7 miembros | 3 veces el IPREM + 0, 20 veces por cada miembro que exceda de 7. |           |

(IPREM vigente en el 2008 mensual es de 516,90 €)

En la presente ordenanza se entenderá por unidad familiar la constituida por el solicitante y, en su caso, las personas que convivan con él, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil consanguíneo hasta el primer grado en línea recta y hasta segundo grado en línea colateral. A los efectos de integración de la unidad familiar, formarán parte de la misma el cónyuge o aquellas personas que convivan con el mismo.

El hijo y su cónyuge o pareja en situación análoga con cargas familiares no se integrarán en la unidad familiar del solicitante, aun cuando conviva con éste.

Cuando se trate de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,2 y 1,4 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al parto. En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 700% del IPREM.

5.4. Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el Trabajador Social municipal.

5.5. No tener acceso a otras ayudas de otras administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

5.6. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el Artículo 13. 2 de la Ley General de Subvenciones, por las especiales circunstancias de emergencia social y/o necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

5.7. No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar Ayuda Económica Municipal en los últimos 12 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

5.8. No podrán concederse las ayudas recogidas en el artículo 3º de las presentes bases, cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

#### Artículo 6. Documentación acreditativa:

A. Para solicitar las ayudas será necesario, con carácter general, presentar los siguientes documentos en original y/o fotocopia para su cotejo:

A.1. Solicitud conforme a modelo oficial (Anexo I) suscrita por el interesado o por quien ostente la representación legal, debiendo en este último caso, acreditarse la misma.

A.2. Original y fotocopia para compulsar del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar que lo posean. En el supuesto de extranjeros la tarjeta de residente, de asilo o refugio o cualquier otro documento que permita su estancia legal en el país.

A.3. Certificado de empadronamiento y convivencia.

A.4. Libro de Familia o partida de nacimiento, en su defecto.

A.5. Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.

A.6. Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.

- Trabajadores por cuenta ajena: certificados de haberes de empresa o última hoja de salario.

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir.

- Estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

Además de la documentación anterior en casos de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos.

A.7. Extracto bancario del último trimestre de todos los miembros de la unidad familiar.

A.8. Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

A.9. Declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.

A.10. Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, del solicitante y/o el endosatario, en el supuesto de pagos por abono indirecto.

A.11. Presupuesto del gasto que origine la petición de ayuda en los casos que proceda o factura, si el gasto ya se hubiera realizado.

A.12. Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de prótesis u órtesis, así como en su caso, medición correspondiente por profesional competente.

A.13. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

A.14. Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte de Ayuntamiento.

B. Se considerará documentación mínima indispensable para la tramitación de la solicitud, la de los apartados A.1), A.2), A.3), A.4), A.5), A.6), A.7), A.8) y A.9).

C. Se podrá eximir a los solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

a) En caso de que el solicitante, o algunos de los miembros de su unidad familiar, sea receptor de ayuda económica básica, prestación de ingresos mínimos análoga o pensión no contributiva, podrá

presentar justificante de la percepción económica de tales prestaciones y quedará exento de presentar la documentación contemplada en las letras e), f) y g) del apartado primero del presente artículo para la tramitación de la ayuda.

b) En los casos de haber acreditado ante los servicios sociales municipales en los últimos seis meses, con motivo de solicitud de otra ayuda de las reguladas en las presentes bases u otra prestación social con nivel de acreditación documental equivalente, se podrá eximir al solicitante de presentar la documentación contemplada en las letras e), f) y g) del apartado primero del presente artículo para la tramitación de la ayuda, debiendo el solicitante manifestar documentalmente que no se han producido modificaciones en su situación socioeconómica familiar.

c) Si cualquier otra documentación general ya obrase en poder de los servicios sociales municipales, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

d) Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del trabajador social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considerara necesario. En todo caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario.

#### Artículo 7. Lugar de presentación:

Las solicitudes de ayuda, se presentarán, junto con la documentación requerida, en las oficinas de Registro o el Centro Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurran circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

#### Artículo 8. Plazo:

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Las ayudas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor la presente Ordenanza, cuyo periodo de vigencia se prolongará hasta resolución expresa del órgano competente que la suspenda o derogue, o cuando sea sustituida por una nueva ordenanza reguladora.

#### Artículo 9. Tramitación e instrucción de los expedientes:

9.1. Los Centros de Servicios Sociales o la Sección Especializada correspondiente recibirán los expedientes, procediéndose a su valoración por parte del Diplomado en Trabajo Social.

9.2. Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con la presente ordenanza y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud, archivándose el expediente sin más trámite.

9.3. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria. Dado lo recogido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y en el artículo 26 del Código Deontológico de la profesión de los Diplomados en Trabajo Social, el informe social no podrá ser trasladado a otros departamentos del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife distinto de la Concejalía de Servicios Sociales, por lo que en su lugar se cumplimentará el documento (anexo II) firmado por el técnico correspondiente anunciando que el peticionario cumple o no los requisitos exigidos para ser receptor de la ayuda solicitada.

#### Artículo 10. Criterios de Concesión:

10.1. Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los trabajadores sociales de los servicios sociales a través

de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta o Ingresos económicos de la unidad familiar.
- b) Problemática social
- c) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada
- d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares
- f) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad
- g) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas
- h) La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

10.2. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual.

#### Artículo 11. Resolución:

11.1. Una vez tramitadas y valoradas las ayudas, se procederá a dictar Resolución por el órgano competente, procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.2. El órgano competente podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento.

11.3. En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada a todos los efectos oportunos.

#### Artículo 12. Recursos:

12.1. Contra las resoluciones dictadas, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo ante el órgano competente, en un plazo de un mes o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Arrecife, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

12.2. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

12.3. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

12.4. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

#### Artículo 13. Abono:

13.1. El abono de las ayudas se efectuará, una vez dictada resolución, bien de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en el artículo 2/ 2.2

13.2. El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado su pago si así se establece en la resolución.

13.3. Las ayudas tienen genéricamente naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse también en especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen.

13.4. Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, el pago se abonará, con carácter general, anticipadamente a la justificación de la ayuda.

13.5. El medio preferente de pago de las ayudas será la transferencia bancaria. No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen y la gestión de los pagos se realice a través de pagadurías específicas, podrá utilizarse como medio de pago el cheque bancario.

13.6. La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario, a través de la Tesorería General de la Corporación; procedimiento extraordinario de “caja fija”, a través de habilitaciones de caja, en cualquiera de las unidades administrativas que participen en la tramitación de estas prestaciones; o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, optando la administración por el que considere más adecuado u oportuno atendiendo a la urgencia de la necesidad a atender, importe de la ayuda, posibilidades de abono de forma indirecta o en especie u otras circunstancias concurrentes en cada caso y momento.

#### Artículo 14. Causas de Denegación:

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

14.1. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

14.2. Que la causa principal de la residencia en el municipio de Arrecife sea la realización de estudios.

14.3. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

14.4. Que la situación alegada por el solicitante se venga produciendo de forma continuada con una anterioridad de 3 meses y/o no existan visos de cambio.

14.5. Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

14.6. Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

#### Artículo 15. Notificación a los interesados:

15.1. La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, a los Centros o Secciones correspondientes y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que proceda.

15.2. En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

15.3. Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

#### Artículo 16. Justificación:

16.1. Con carácter general, en orden a la justificación de las ayudas, los beneficiarios de éstas estarán obligados a aportar al Departamento de Intervención de este Ayuntamiento la documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida mediante facturas del gasto, recibos, tickets de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fue concedida.

16.2. Con carácter general el plazo para presentar la justificación será de un mes contado a partir de la percepción de la ayuda por parte del beneficiario, salvo que el procedimiento de abono de la ayuda haya sido gestionado a través de habilitación de “caja fija”, en cuyo caso el plazo de justificación se reducirá a 15 días naturales.

16.3. Con carácter excepcional y con suficiente motivación en el expediente, se podrá ampliar el plazo de justificación.

16.4. La no justificación de la ayuda otorgada o su justificación incorrecta, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada y será motivo de denegación en futuras solicitudes de ayuda.

#### Artículo 17. Obligaciones:

17.1. Los beneficiarios quedarán obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el artículo 5.

b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y



condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

c) Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por este Ayuntamiento, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Comunicar por escrito a este Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

g) Comunicar a los servicios sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

h) Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento.

i) Manifiestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su unidad familiar.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y demás normativa de aplicación.

17.2. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se presenten en la presente ordenanza.

#### Artículo 18. Suspensión y Reintegro:

18.1. Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Defunción del beneficiario.

b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17.

d) Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

e) Renuncia voluntaria del beneficiario.

f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

18.2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.

d) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.

e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17.

f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

#### Disposiciones adicionales

##### Primera. Concesión de ayudas extraordinarias:

Por razones de interés social, humanitario o por razones de reconocido interés público, podrán otorgarse ayudas previstas en la presente ordenanza, en las que se carezca de algunos de los requisitos exigidos, debiendo constar informe del trabajador social presentándose ante la Comisión de Valoración, constituida por los Trabajadores Sociales de la Concejalía de Servicios Sociales que gestionan prestaciones económicas necesitando la mayoría simple para que se proceda a la propuesta de resolución de concesión. La periodicidad de la convocatoria de la Comisión de Valoración será de una vez al mes pudiendo convocarse por necesidad urgente.

**Disposición final**

Final y única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de las Palmas.

**ANEXO I: SOLICITUD**

Prestaciones Económicas de Asistencia Social (PEAS)

**DATOS DEL SOLICITANTE**

|                     |                      |           |
|---------------------|----------------------|-----------|
| Apellidos y nombre: |                      |           |
| DNI O Equivalente   | Fecha de nacimiento: | Teléfono: |
| Dirección           |                      |           |
| Código Postal       | Municipio            | Teléfono  |

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

|                     |                      |           |
|---------------------|----------------------|-----------|
| Apellidos y nombre: |                      |           |
| DNI o Equivalente   | Fecha de nacimiento: | Teléfono: |
| Dirección           |                      |           |
| Código Postal       | Municipio            | Teléfono  |

**EXPONE**

Que a la vista de la Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales para la atención de necesidades sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, año 2008, acepta íntegramente el contenido de la misma.

**SOLICITA**

Detallar con claridad la finalidad de la ayuda (a qué va a ser destinada en concreto: concepto)

|  |
|--|
|  |
|--|

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

En Arrecife, a        de        de

FIRMA DEL SOLICITANTE

**EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE**

**DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:**

A. Para solicitar las ayudas será necesario, con carácter general, presentar los siguientes documentos en original y/o fotocopia para su cotejo:

A.1. Solicitud conforme a modelo oficial (Anexo I) suscrita por el interesado o por quien ostente la representación legal, debiendo en este último caso, acreditarse la misma.

A.2. Original y fotocopia para compulsar del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar que lo posean. En el supuesto de extranjeros la tarjeta de residente, de asilo o refugio o cualquier otro documento que permita su estancia legal en el país.

A.3. Certificado de empadronamiento y convivencia.

A.4. Libro de Familia o partida de nacimiento, en su defecto.

A.5. Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.

A.6. Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.

- Trabajadores por cuenta ajena: certificados de haberes de empresa o última hoja de salario.

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir.

- Estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

Además de la documentación anterior en casos de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico

fijado en resolución judicial además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado.

A.7. Extracto bancario del último trimestre de todos los miembros de la unidad familiar.

A.8 Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

A.9 Declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.

A.10. Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, del solicitante y/o el endosatario, en el supuesto de pagos por abono indirecto.

A.11. Presupuesto del gasto que origine la petición de ayuda en los casos que proceda o factura, si el gasto ya se hubiera realizado.

A.12. Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de prótesis u órtesis, así como en su caso, medición correspondiente por profesional competente.

A.13. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

A.14. Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte de Ayuntamiento.

**REF:**

**ANEXOII**  
**PROPUESTA FAVORABLE**

D/Dña. \_\_\_\_\_, con DNI/NIE \_\_\_\_\_, vecino de este municipio cumple con los requisitos establecidos en el art. 5 de la *Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales para la atención de Necesidades Sociales* del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife por lo que se considera procedente la concesión de la Ayuda solicitada por un importe de \_\_\_\_\_ € en concepto de \_\_\_\_\_ en el área de \_\_\_\_\_.

En Arrecife, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Firmado:

Trabajador Social de Zona

**REF:**

**ANEXOII**  
**PROPUESTA DENEGATORIA**

D/Dña. \_\_\_\_\_, con DNI/NIE \_\_\_\_\_, vecino de este municipio no cumple con los requisitos establecidos en el **art. 5** de la *Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales* del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife por lo que no se considera procedente la concesión de la Ayuda solicitada.

En Arrecife, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Firmado:

Trabajador Social de Zona

REF:

**ANEXO II****PROPUESTA DE COMISIÓN DE VALORACIÓN**

D/Dña. \_\_\_\_\_, con DNI/NIE \_\_\_\_\_, vecino de este municipio no cumple con los requisitos establecidos en el art. 5 de la *Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales* del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife por lo que se acoge a la *Disposición Adicional Primera*.

En Arrecife, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Firmado:

Comisión de Valoración

Doña Asenet Padrón Niz, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas)

Certifico: Que la Ordenanza precedente ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2008, habiéndose tomado conocimiento en sesión plenaria de fecha 24 de noviembre de 2008 de determinados errores.

Y para que así conste, expido la presente orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Arrecife (Las Palmas), a veintiocho de noviembre de dos mil ocho.

Vº Bº EL ALCALDE.

LA SECRETARIA.

21.143

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR****ANUNCIO  
DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

**20.449**

El Pleno del Ayuntamiento de Gáldar, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2008, acordó la aprobación definitiva de la imposición y modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de Aprovechamiento especial del dominio público local mediante la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos